

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2183

26 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **SANDRA LORENA ZULUAGA ARROYAVE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS- 5562 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **SANDRA LORENA ZULUAGA ARROYAVE**

Dirección de notificación usuario **SECTOR PARQUE VALENCIA CARRERA 23 No.20-27**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO
Profesional Especializado III
Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2183

Armenia, 26 de Diciembre de 2017

Señor (a):

SANDRA LORENA ZULUAGA ARROYAVE

SECTOR PARQUE VALENCIA CARRERA 23 No.20-27

Teléfono: 7315103

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS- 5562 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2160 correspondiente a la **RESOLUCION- 5562 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 31517"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LINA MARIA SALAZAR CAMPUZANO

Profesional Especializado III

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 5562

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 31517

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **SANDRA LORENA ZULUAGA ARROYAVE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, **Informa sobre la inconformidad con respecto a la facturación del periodo comprendido del 11 de Octubre hasta el 9 de Noviembre de 2017 según factura N°41101712, correspondiente al predio ubicado en SECTOR PARQUE VALENCIA, CR 23 # 20 - 27, identificado con MATRÍCULA 31517, manifestando que existe un valor en mora por valor de \$714.072°°, cuando los pagos se realizan de manera anticipada a la fecha de vencimiento, adjunta copias de la facturación.**
2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula **31517**, se observa que dicho predio se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que en el sistema se evidencia una intervención por concepto de Arreglos de alcantarillado asignado a la matrícula N° 31517, facturado el 07/11/2017 por valor de \$714.072°°.



Concepto		Fecha Creación	Fecha Movimiento	Causa Cargo		Signo	Valor	Impuesto
Código	Descripción			Código	Descripción	Código		
102	Arreglos Alcantarillado	2017-11-24 02:40:10	2017-11-24 12:00:00	62	RECAUDOS	PA	(\$714.072)	\$0
102	Arreglos Alcantarillado	2017-11-07 12:00:00	2017-11-07 12:00:00	43	FACTURACION OTROS SER...	DB	\$714.072	\$0

4. Que el Decreto 302 de año 2000 dice que la propiedad de las acometidas son responsabilidad del usuario y/o suscriptor, para ello el Contrato de Condiciones Uniformes mediante Acuerdo N°021 del Diciembre 15 de 2008 emanado por la junta Directiva de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. dispone lo siguiente en la Clausula 1 Numeral 2.3. Acometida de Alcantarillado: Derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria y llega hasta la red secundaria de alcantarillado o colector (Artículo 1 decreto 229 de 2002).
5. Como lo indica la norma la acometida de alcantarillado es de propiedad del usuario y/o suscriptor y la red principal de alcantarillado la cual recoge todas la aguas residuales de los alcantarillados individuales es de la empresa prestadora del servicio, por lo anterior es deber de usuario o sucriptor pagar los gastos que generen dicha intervención.

6. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la señora **SANDRA LORENA ZULUAGA ARROYAVE**, que la acometida de Alcantarillado es de propiedad del usuario y/o suscriptor la cual llega hasta el colector de la red principal de la entidad prestadora del servicio, por ello el valor facturado está conforme lo reportado por el área encargada de estas intervenciones, respecto del predio identificado con matrícula N°31517.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor SANDRA LORENA ZULUAGA ARROYAVE.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Director Comercial